

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2535/91 DE LA COMISIÓN**

de 22 de agosto de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 863/91 relativo a la venta especial de mantequilla de intervención destinada a la exportación a la Unión Soviética y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 569/88

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1630/91 <sup>(2)</sup>, y, en particular el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 863/91 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1808/91 del Consejo <sup>(4)</sup>, dispone la venta especial de mantequilla de intervención a la Unión Soviética mediante un procedimiento de licitación permanente vigente hasta el 31 de julio de 1991; que, hasta la fecha, no ha sido posible adjudicar la cantidad total de mantequilla destinada a la venta; que, por tanto, es conveniente prolongar el procedimiento de licitación permanente hasta el 31 de octubre de 1991 y adaptar en consecuencia los plazos para la retirada y la importación de la mantequilla;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 863/91 queda modificado como sigue :

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de agosto de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

1) El texto del apartado 1 del artículo 2 se sustituye por el texto siguiente :

« 1. La mantequilla se venderá en posición salida almacén frigorífico mediante un procedimiento de licitación permanente vigente hasta el 31 de octubre de 1991. »

2) En el artículo 5 :

a) El texto del primer guión del párrafo primero del apartado 1 se sustituye por el texto siguiente :

« — una garantía destinada a asegurar el cumplimiento de la exigencia principal consistente en la importación de la mantequilla en el país de destino; no obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 3665/85 del Consejo <sup>(5)</sup>, la importación deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 1991 ;

<sup>(1)</sup> DO nº L 354 de 30. 12. 1985, p. 1. »

b) En los apartados 2 y 3, la fecha « 31 de agosto de 1991 » se sustituye por « 30 de noviembre de 1991 ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 19.

<sup>(3)</sup> DO nº L 88 de 9. 4. 1991, p. 11.

<sup>(4)</sup> DO nº L 165 de 27. 6. 1991, p. 15.